Salta, 15 FEB 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00218/22

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 53942/2021, caratulado: "FLORES MARIELA ROCIO s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACION PERIODO 08/2021", el Acta de Directorio Nº 05/2022; y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N° 409527, efectuado en fecha 21/09/2021, ante EDESA S.A., por la Sra. Mariela Roció Flores, con domicilio en calle Santa Catalina N°156, B° Santa Lucia, Ciudad de Salta, correspondiente al NIS 3061768, quien expresa que la factura del periodo 08/2021 le llego por un monto de $8000 pesos y el mes anterior de $2000. Agrega que se comunicó con un operador y le manifestaron que se debió al consumo y nivel de potencia, sugiriéndole bajar el nivel de potencia, por consiguiente, solicita que le bajen el nivel de potencia, evalúen el consumo, y le verifiquen el medidor (fs.06).

Que a fs. 08/09 mediante nota DSC 8736/2021 de fecha 15/10/2021, EDESA S.A. en respuesta al reclamo impetrado por la usuaria expresa que a fin de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor, se realizó el día 13/10/2021 con Acta de Comprobación N° 257306 un contraste en el lugar (IN SITU) al medidor instalado N°35235158 marca LANDIS+GYR, el cual determinó que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos (margen de error tolerable +/-3%), con un error promedio de +1,01%, por lo que los consumos registrados resultan correctos. A más de ello le informa que puede solicitar un contraste del medidor en el Laboratorio de la Empresa, quedando a su cargo los costos de dicho ensayo si el mismo viniera a confirmar los resultados ya obtenidos.

Que agrega que la Gerencia Comercial de EDESA S.A. entiende que analizado los antecedentes en los registros, no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por los consumos reflejados, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en las facturaciones realizadas. No obstante, sugiere consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en su suministro, considerando que los consumos registrados podrían obedecer a distintas causas a saber: a) la puesta de servicio de

nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble.

Que en este orden de consideraciones finaliza su misiva, ratificando la facturación correspondiente al período 08/2021 en su totalidad e informa al reclamante respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs. 13, en fecha 16/10/2021 obra disconformidad de la usuaria a la respuesta otorgada por la Distribuidora, ratificando en todas sus partes su reclamo. Agrega que el día 13/10/2021 un operario se apersonó al domicilio a realizar el análisis del medidor manifestado que según su criterio arroja funcionamiento normal. Añade que no usó en exceso ningún artefacto electrodoméstico. Finaliza expresando que si desean enviar un técnico electricista para corroborar, toda vez que solo tiene en funcionamiento 4 aparatos y la luz.

Que, mediante nota obrante a fs. 01/03 DSCE 1164/2021 de fecha 25/10/2021, EDESA S.A en relación a la Disconformidad presentada por la Usuaria por los consumos del período 08/2021, remite todas las actuaciones al ENRESP. Agrega que respecto a lo mencionado por la Usuaria *"... Bajar mi nivel de potencia"* es preciso aclarar que en este suministro la potencia contratada actualmente es trifásica (4kw). Dicha potencia fue solicitada por la Usuaria al momento del Cambio de Titularidad realizado en fecha 08/08/2018.

Que en fecha 09/11/2021 toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP conforme surge de fs. 22, la cual le remite nota a EDESA S.A. a los fines de que proceda a retirar el medidor de la usuaria en referencia, para su posterior contraste en laboratorio, conforme las condiciones estipuladas en el Régimen de Suministro Art. 3 Derechos del Titular, inciso b) Funcionamiento del medidor. Finaliza expresando que lo solicitado debe realizarse en el término de 5 (cinco) días contados a partir de la recepción de la presente notificación y posteriormente deberá remitir el resultado a los fines de continuar con el tratamiento del expediente.

Que, a fs. 23/26 mediante nota DSCE 1234 /2021 de fecha 12/11/2021, EDESA S.A. informa que se levantó el medidor N°35235158

LANDIS+GYR, el cual será contrastado en fecha 15/11/2021. Posteriormente en fecha 24/11/2021 remite nota DSCE 1263/2021 manifestado que envía el contraste correspondiente al medidor antes mencionado.

Que a fs. 27, retoma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual manifiesta que el ensayo demostró que el medidor funciona correctamente, sin anormalidades y presentando errores comprendidos dentro de la banda de tolerancia establecida en la Norma IRAM de aplicación (Acta de fs. 23). Continúa expresando que por lo tanto la Gerencia de Energía Electrica concluye que siendo ello así, el incremento registrado durante el periodo reclamado podría deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o maquinas instalados en el suministro,

Que expresa que tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio. Finaliza expresando en cuanto a la solicitud de cambio de potencia, los requisitos fueron informados oportunamente.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 3 Derechos del Titular,** inc. b) Funcionamiento del medidor: "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". […] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio.*"

Que por su parte el **Art. 4 inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: "*LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la*

facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15)** en su art. **6**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que considerando que en fecha 13/10/2021 con Acta de Comprobación N° 257306 se realizó un contraste en el lugar (IN SITU) al medidor instalado N°35235158 marca LANDIS+GYR, el cual determinó que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos. A más de ello EDESA S. A en fecha 15/11/2021 levantó el medidor N°35235158 LANDIS+GYR, el cual fue contrastado en laboratorio mediante Acta de Apertura y Ensayo arrojando el examen del mismo que no se encontraron anormalidades. Seguidamente la Gerencia de Energía Eléctrica, corroboró que el medidor funciona correctamente; por consiguiente concluye que es válida la facturación realizada por la Distribuidora y que el incremento del periodo reclamada puede deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos instalados en el suministro en cuestión, conforme surge del informe incorporado en autos; por todo lo expuesto, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que conforme la normativa ut supra mencionada y el informe emitido por la Gerencia de Egregia Eléctrica de este Organismo, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Mariela Roció Flores.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Mariela Roció Flores tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-53942/2021; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS